ESTE DOCUMENTO FUE DISTRIBUIDO EL DIA 18/MARZO/2021

HOSPITAL NACIONAL ROSALES

CONTRATO No. 29//2021 LICITACION PÚBLICA No.12/2021 RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN No. 11/2021 FONDO GENERAL

MYNOR ULISES MARTÍNEZ SOSA, de (.....) años de edad, Doctor en Medicina, del domicilio de (.....), Departamento de (.....), con Documento Único de Identidad número (......), y Número de Identificación Tributaria (.....); actuando en nombre y representación, en su calidad de DIRECTOR DEL HOSPITAL NACIONAL ROSALES, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorceciento diez mil doscientos veintidós-cero cero dos-seis; personería de la cual doy fe de ser legítima y suficiente, por haber tenido a la vista: a) Certificación de Acuerdo número CERO CERO UNO, de fecha cuatro de enero de dos mil veintiuno, mediante el cual se reorganizó al personal del Hospital Nacional Rosales, para el presente año, refrendando mis asignaciones como DIRECTOR MÉDICO HOSPITAL ESPECIALIZADO, a partir del día uno de enero al treinta y uno de diciembre, ambas fechas correspondientes al año dos mil veintiuno ; y b) El Reglamento General de Hospitales Nacionales del Ministerio de Salud Pública, y sus reformas, el cual en su Artículo Once literal "c" establece que el Hospital Nacional Rosales es un Hospital Nacional Especializado, estableciendo además en su Artículo Seis, "Cada hospital tiene carácter de persona jurídica, su Representante Legal es el Director, quien está facultado para representarlo judicial y extrajudicialmente"; Institución que en el transcurso de este instrumento se denominará "EL CONTRATANTE", por otra parte el sseñor SALVADOR RAFAEL MIRANDA MENJIVAR, de (.....) años de edad, Empleado, del domicilio de (.....), Municipio del Departamento de (......), portador de mi Documento Único de Identidad número (.....); con Número de Identificación Tributaria (......), actuando en nombre y representación de la Sociedad BIOQUIM DE CENTROAMERICA, S.A. DE C.V., con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-ciento setenta mil setecientos tres-ciento cinco-cinco, en mi calidad de Director Presidente, personería que acredito por medio de: a) Certificación del Testimonio de Escritura Pública de Modificación, adecuación y actualización de la Escritura de Constitución de Sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las once horas y treinta minutos del día veintitrés de noviembre del año dos mil doce, ante los oficios del Notario José Emilio Olmos Figueroa, inscrita en el Registro de Comercio al número NUEVE del Libro número TRES MIL TREINTA Y TRES del Registro de Sociedades; b) Certificación de la Credencial de Elección de Junta Directiva, inscrita en el Registro de Comercio al número SESENTA Y TRES del Libro número TRES MIL QUINIENTOS SIETE del Registro de Sociedades en donde consta mi nombramiento por un periodo de siete años, a partir del día nueve de noviembre de dos mil quince; que en lo sucesivo del presente instrumento me denominare "LA CONTRATISTA", y en los caracteres antes dichos, MANIFESTAMOS: Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos el presente contrato de suministro proveniente del proceso de Licitación Pública Número 12/2021 denominada "SUMINISTRO DE ARTICULOS PARA LIMPIEZA Y LAVANDERIA", de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP, y a las cláusulas que se detallaran a continuación: CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. La Contratista se obliga al "SUMINISTRO DE ARTICULOS PARA LIMPIEZA Y LAVANDERIA", a precios firmes de acuerdo a la forma, especificaciones y cantidades siguientes:

No. de Reng.	Oferta No.	DESCRIPCION DEL BIEN	U/M	Cantidad Solicitada	Precio Unitario	Monto Total	Plazo de Entrega	
30	2	BIOQUIM DE CENTROAMERICA, S.A. DE C.V.						
		DETERGENTE INDUSTRIAL EN POLVO DISEÑADO PARA LAVADO DE ROPA HOSPITALARIA, LIBRA. Se Requiere: Detergente Industrial con espuma Controlada						
		CODIGO: 80601018						
		CODIGO MERCANCIA ONU: 47131811						
		SE ADJUDICA						
		LAVADET DET-200S (PRESENTACION: BOLSAS DE 25 LIBRAS) DETERGENTE INDUSTRIAL EN POLVO DISEÑADO PARA LAVADO DE ROPA HOSPITALARIA, LIBRA.	C/U	19,756	\$0.87	\$17,187.72	50% A LOS 15 DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE RECIBIDO EL CONTRATO	
		MARCA: DUISA					LEGALIZADO Y EL OTRO 50% A LOS 45	
		ORIGEN: EL SALVADOR					DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA	
		VENCIMIENTO: UN AÑO EN CONDICIONES NORMALES DE ALMACENAMIENTO A PARTIR DE SER ENTREGADO AL HOSPITAL					PRIMERA ENTREGA	
		No. DE REGISTRO ANTE EL CONSEJO SUPERIOR DE SALUD PUBLICA: 1UH02830914						
		OBSERVACIONES: LA RECOMENDACIÓN DE USO DE ESTE PRODUCTO APARECE EN EL BOLETIN TECNICO ANEXO Y PARA GARANTIZAR LOS BUENOS RESULTADOS, VER HOJA ANEXA DE SERVICIO TECNICO OFRECIDO.						
31	2	BIOQUIM DE CENTROAMERICA, S.A DE C.V						
		SECUESTRANTE DE HIERRO EN POLVO PARA LAVADO DE ROPA HOSPITALARIA, LIBRA						
		CODIGO: 80601088						
		CODIGO MERCANCIA ONU: 47131811						
		SE ADJUDICA					50% A LOS 15 DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE	
		LAVADET SEC-100S (PRESENTACION: BOLSAS DE 25 LIBRAS) SECUESTRANTE DE HIERRO EN POLVO PARA LAVADO DE ROPA HOSPITALARIA, LIBRA	C/U	4,000	\$1.00	\$4,000.00	RECIBIDO EL CONTRATO LEGALIZADO Y EL OTRO 50% A LOS 45 DÍAS HÁBILES	
		MARCA: DUISA					DESPUÉS DE LA PRIMERA ENTREGA	
		ORIGEN: EL SALVADOR					FRIVIERA ENTREGA	
		VENCIMIENTO: UN AÑO EN CONDICIONES NORMALES DE ALMACENAMIENTO A PARTIR DE SER ENTREGADO AL HOSPITAL						
		No. DE REGISTRO ANTE EL CONSEJO SUPERIOR DE SALUD PUBLICA: 1UH02850914						
		OBSERVACIONES: LA RECOMENDACIÓN DE USO DE ESTE PRODUCTO APARECE EN EL BOLETIN TECNICO ANEXO Y PARA GARANTIZAR LOS BUENOS RESULTADOS, VER HOJA ANEXA DE SERVICIO TECNICO OFRECIDO.						

No. de Reng.	Oferta No.	DESCRIPCION DEL BIEN	U/M	Cantidad Solicitada	Precio Unitario	Monto Total	Plazo de Entrega
32	2	BIOQUIM DE CENTROAMERICA, S.A DE C.V					
		BLANQUEADOR EN POLVO O EN LIQUIDO PARA USO EN LAVADORA, LIBRA. Se Requiere: Blanqueador en Polvo para lavado de Ropa Hospitalaria, entre el 13% y el 15% de concentración. Libra					
		CODIGO: 80601090					
		CODIGO MERCANCIA ONU: 47131827					
		SE ADJUDICA					
		LAVADET CLO-100S (PRESENTACION: BOLSAS DE 25 LIBRAS) BLANQUEADOR EN POLVO PARA USO EN LAVADORA, LIBRA					50% A LOS 15 DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE RECIBIDO EL CONTRATO LEGALIZADO Y EL OTRO 50% A LOS 45 DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA PRIMERA ENTREGA
		BLANQUEADOR EN POLVO PARA LAVADO DE ROPA HOSPITALARIA, ENTRE EL 13% Y EL 15% DE CONCENTRACION, LIBRA.	C/U	20,360	\$1.17	\$ 23,821.20	
		MARCA: DUISA					
		ORIGEN: EL SALVADOR					
		VENCIMIENTO: UN AÑO EN CONDICIONES NORMALES DE ALMACENAMIENTO A PARTIR DE SER ENTREGADO AL HOSPITAL					
		No. DE REGISTRO ANTE EL CONSEJO SUPERIOR DE SALUD PUBLICA: 1UH02810914					
		OBSERVACIONES: LA RECOMENDACIÓN DE USO DE ESTE PRODUCTO APARECE EN EL BOLETIN TECNICO ANEXO Y PARA GARANTIZAR LOS BUENOS RESULTADOS, VER HOJA ANEXA DE SERVICIO TECNICO OFRECIDO.					

CLAUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Es convenido que forman parte integrante de este contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes, los documentos siguientes: a) Las bases de la Licitación Pública No. 12/2021, denominada "SUMINISTRO DE ARTICULOS PARA LIMPIEZA Y LAVANDERIA", b) Adendas si las hubieren, c) Aclaraciones, d) Enmiendas, e) Consultas, f) La oferta de la contratista; g) La Resolución de Adjudicación Número 11/2021, h) Interpretaciones e instrucciones sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por la Institución Contratante, i) Garantías, y j) Otros documentos que emanen del presente contrato. El presente contrato y sus anexos prevalecerán en caso de discrepancia. Estos documentos forman parte integral del contrato y lo plasmado en ellos es de estricto cumplimiento. CLAUSULA TERCERA: CONDICIONES ESPECIALES. La contratista se obliga a cumplir las condiciones especiales siguientes: A) Los precios contratados son FIRMES; B) La responsabilidad del contratista por daños y perjuicios y vicios ocultos prescribirá en los plazos establecidos en el Derecho Común. C) La contratista se obliga a reponer en un plazo no mayor de trienta(30) días calendario máximo, aquellos productos que sufran deterioro dentro del periodo de vigencia de la Garantía de Calidad de los Bienes, caso contrario se hará efectiva dicha garantía. El plazo a que se hace mención, surtirá efecto a partir de la fecha de notificación por parte del Administrador de Contrato. Los productos inflamables, explosivos, corrosivos,

venenosos, tóxicos y otros de manejo delicado, deben presentar una etiqueta especial indicando la naturaleza y peligrosidad del producto que contiene el envase, de acuerdo a las regulaciones internacionales. (Hoja de Seguridad para el personal). En caso de los bienes contratados debe especificarse en el envase, el lote y la fecha de expiración en forma legible. De la misma manera debe de señalar el nombre del fabricante. Cuando los productos necesiten ser almacenados a una temperatura específica deberá indicarse en el envase primario y secundario. (Con la simbología correspondiente). No se aceptarán con viñetas sobrepuestas a las originales del envase. D) La contratista para la entrega de los renglones números 30, 31 y 32, deberá presentar Marca, Origen, Composición Química, Número de Registro, Medidas de Seguridad, Número de Lote (No será vinculante al momento de la recepción en el Almacén), Fecha de Vencimiento (mes y año), Presentar Muestra; E) La contratista para la entrega de los renglones números 30, 31 y 32, se obliga a las siguientes condiciones:

No. DE RENG.	CODIGO DEL PRODUCTO	DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO SEGÚN CUADRO BASICO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD SOLICITADA
30	80601018	DETERGENTE INDUSTRIAL EN POLVO DISEÑADO PARA LAVADO DE ROPA HOSPITALARIA. LIBRA.	C/U	19,400
31	80601088	SECUESTRANTE DE HIERRO EN POLVO PARA LAVADO DE ROPA HOSPITALARIA, LIBRA.	C/U	4,000
32	80601090	BLANQUEADOR EN POLVO O EN LIQUIDO PARA USO EN LAVADORA, LIBRA <u>SE REQUIERE</u> : BLANQUEADOR EN POLVO PARA LAVADO DE ROPA HOSPITALARIA, ENTRE EL 13% Y EL 15% DE CONCENTRACION. LB.	C/U	20,360

ESPECIFICACIONES TECNICAS DEL PRODUCTO REQUERIDO: Productos químicos y características técnicas mínimas requeridas para el lavado de ropa hospitalaria.

No. DE RENGLON	CANTIDAD REQUERIDA
R-30	Según concentración del producto, ofertar cantidad considerando un total de 19,400 Libras en polvo. Presentar oferta de consumo mensual en libras.
R-31	Según concentración del producto, ofertar cantidad considerando un total de 4,000 libras en polvo. Presentar oferta de consumo mensual en libras.
R-32	Según concentración del producto, ofertar cantidad considerando un total de 20,360 libras. Presentar oferta de consumo mensual en libras.

CARACTERISTICAS Y DESCRIPCION DE LOS PRODUCTOS QUIMICOS SOLICITADOS; DETERGENTE INDUSTRIAL EN POLVO: A base de derivados de ácidos orgánicos, tenso activos, solventes, antiespumantes y materiales alcalinos con un pH de 5.5 a 7 aproximadamente. SECUESTRANTE DE HIERRO EN POLVO: A base de derivados de ácidos orgánicos o similares con un pH de 5.5 a 7 aproximadamente. BLANQUEADOR EN POLVO O EN LIQUIDO PARA USO EN LAVADORA, LIBRA: Producto en polvo o líquido mezcla de sales alcalinas v neutras, sodio v cloro orgánico de 13% a 15% de concentración: El producto en polvo o líquido completamente soluble en todo tipo de aguas (duras y suaves). Con espuma controlada. Que posea agentes humectantes, dispersantes, detergentes, emulsificantes. Que actúe en fibra sintética y de algodón (manta, toalla, ojo de perdiz, bonell, dacron. Que actúe a cualquier temperatura (aqua fría o caliente). Los productos adjudicados deben ser compatibles entre sí. La contratista deberá entrega la misma marca en los productos. La contratista para los productos en presentación en polvo que garanticen sanitización y blancura en la ropa hospitalaria, y que a su vez garanticen el buen estado de las maquinas lavadoras, los productos deberán cumplir características similares o superiores a las que se detallan a continuación: Productos químicos biodegradables para evitar la contaminación del medio ambiente, personal operario de Lavandería y para protección de maquinaria (máquinas de hierro bajo en carbón y acero inoxidable). Los productos deben garantizar la calidad de la ropa, así como sanitización de las prendas, tomando en cuenta que se utiliza aqua dura. La contratista deberá entregar el producto en bolsas de 25 libras cada una para mejor traslado y manipulación para el hospital. La contratista deberá responder por los daños que sufra el equipo y sus componentes propiedad del Hospital por el uso del químico. Garantizar que la vida útil de los productos sea igual o mayor a 6 meses, contados a partir de la fecha en que estos son recibidos en el Almacén del Hospital. La contratista debe entregar los productos en presentación de polvo con las cantidades que de acuerdo a las características del producto y los procesos de lavado sean recomendables para lavar 100, 300, 400, 600 y 800 libras de ropa con suciedad liviana, mediana ó pesada en cada proceso de lavado. La contratista deberá realizar pruebas de control de la ropa lavada y presentar el INFORME DE ANALISIS BACTERIOLOGICO realizado por un Laboratorio de Control de Calidad acreditado en el país. Las pruebas deben realizarse cada tres meses y el pago de los análisis estarán a cargo de la empresa adjudicada. De cada producto ofertado debe presentarse copia autenticada por notario de registro sanitario del país de origen y hoja de seguridad en idioma español. CLAUSULA CUARTA: FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO. Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo a Fondo General, Rubro Artículos para Limpieza y Lavandería, para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. El Hospital Nacional Rosales, se compromete a cancelar a la Contratista la cantidad de CUARENTA Y CINCO MIL OCHO DÓLARES CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS (US \$45,008.92), para lo cual la Unidad Financiera Institucional proporciono la asignación presupuestaria PFG-55/2021, OBJ: ESP: 54107, que corresponde a los renglones números 30, 31 y 32, dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, dicha cantidad queda automáticamente incorporada al presente contrato, así como también todos los que se vayan constituyendo. Es entendido que si vencido el ejercicio fiscal y no se logra liquidar el contrato con dicho cifrado presupuestario el HOSPITAL podrá incorporarle el que le corresponda al nuevo ejercicio fiscal vigente. La cancelación se hará al crédito y se realizará en la Unidad Financiera Institucional del Hospital Nacional Rosales; previo requerimiento de fondos expresados en dólares por la UFI, y la Ejecución del Depósito de Fondos por parte del Ministerio de Hacienda y con la presentación de duplicado cliente y ocho copias de las facturas, expresando el monto preferentemente en Dólares de los Estados Unidos de América, debidamente firmadas y selladas de recibido, con sus Actas de Recepción. La contratista deberá considerar que según Resolución Nº. 12301-NEXT-2200-2007; pronunciada por la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda, el día cuatro de diciembre del año dos mil siete; el Hospital Nacional Rosales, ha sido designado Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicio, por lo que retendrá el uno por ciento(1%) como anticipo al pago de este impuesto, en toda factura igual o mayor a cien Dólares de los Estados Unidos de América, que presente a cobro, en cumplimiento a lo que dispone el Artículo 162 del código Tributario, dicha retención deberá detallarse en la factura respectiva. Las facturas que fueren rechazadas por error u omisiones, deberán ser presentadas en un plazo máximo de dos (2) días hábiles; caso contrario la Institución no se hace responsable de las demoras en el trámite de pago de dicha factura o consecuencias posteriores, aunque los bienes se hayan recibido. CLAUSULA QUINTA: PLAZOS DE ENTREGA Y VIGENCIA DEL CONTRATO. Los plazos de entrega de los bienes contratados deberán apegarse estrictamente a los requeridos por este Hospital, y los establecidos en la Cláusula Primera del presente Contrato. Dichas entregas serán conforme al siguiente calendario.

R	Código del producto SINAB	Descripción Según Cuadro Básico	U/M	Plazo de Entrega
30	80601018	DETERGENTE INDUSTRIAL EN POLVO DISEÑADO PARA LAVADO DE ROPA HOSPITALARIA, LIBRA. Se Requiere: Detergente Industrial con espuma Controlada	C/U	50% A LOS 15 DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE RECIBIDO EL CONTRATO LEGALIZADO Y EL OTRO 50% A LOS 45 DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA PRIMERA ENTREGA
31	80601088	SECUESTRANTE DE HIERRO EN POLVO PARA LAVADO DE ROPA HOSPITALARIA, LIBRA.	C/U	50% A LOS 15 DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE RECIBIDO EL CONTRATO LEGALIZADO Y EL OTRO 50% A LOS 45 DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA PRIMERA ENTREGA

32 80601090

BLANQUEADOR EN POLVO O EN LIQUIDO PARA USO EN LAVADORA, LIBRA. Se Requiere: Blanqueador en Polvo para lavado de Ropa Hospitalaria, entre el 13% y el 15% de concentración. Libra

C/U

50% A LOS 15 DÍAS HÁBILES
DESPUÉS DE RECIBIDO EL
CONTRATO LEGALIZADO Y EL OTRO
50% A LOS 45 DÍAS HÁBILES
DESPUÉS DE LA PRIMERA ENTREGA

Respecto a las condiciones de almacenamiento, aquellos bienes que requieran condiciones especiales para su almacenamiento, deben especificarlo en todos los empaques en un lugar visible y con la simbología correspondiente, que no se desprenda y/o dañe con facilidad. Los plazos de entrega de los bienes ofertados deberán apegarse estrictamente a los requeridos por este Nosocomio y en coordinación con el Administrador de Contratos asignado para el renglón en petición. La vigencia del presente contrato será hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno. CLAUSULA SEXTA: RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DE LA CONTRATISTA. Si la contratista incumple sus obligaciones contractuales y a raíz de lo cual provocará una situación de desabastecimiento en el Hospital Nacional Rosales, deberá explicar a través de una publicación en dos periódicos de mayor circulación nacional que es de su responsabilidad la falta de entrega de los insumos a los pacientes del Hospital Nacional Rosales, a fin de desligar a la institución de los inconvenientes ocasionados a sus usuarios. Previo a la publicación deberá someter la aprobación del contenido de la misma a la UACI del Hospital. La contratista deberá realizar la publicación de la situación de desabastecimiento que ha provocado a más tardar cinco días hábiles posteriores a la fecha de notificación de la UACI. Si la contratista no cumpliera con dicha obligación dentro del plazo señalado, el Hospital, a través de la UACI y Relaciones Públicas estará en la facultad de efectuar las mencionadas publicaciones, cuyos costos serán cubiertos por la contratista quien se obligará a cancelar los costos de dichas publicaciones contra entrega de copias de las facturas respectivas o en su defecto se descontará de cualquier pago pendiente al contratista. La dimensión de la publicación será de un mínimo de 3" x 4" de medida. CLAUSULA SEPTIMA: RECEPCION DE LOS BIENES: La recepción de los bienes se hará en el Almacén de Artículos Generales de este Nosocomio: para lo cual la Contratista deberá realizar la respectiva coordinación con el referido Almacén. La recepción se hará previa coordinación y programación con Guardalmacén y el Administrador de Contrato, en horario de lunes a viernes de 8:00 am. a 12:00 md. Y por la tarde 1:30 a 3:00 pm. Toda cita con el almacén deberá ser confirmada a través del correo electrónico o cualquier medio en el cual quede constancia documentada, remitiendo copia al Administrador de Contrato. Para efectos de recepción de los bienes la Contratista o su representante autorizado, deberá estar presente para el conteo del bien a fin de confrontar la documentación entre los bienes entregados, los relacionados en la factura comercial o lista de empaque y lo establecido en los documentos del contrato del Hospital Nacional Rosales, identificando posibles averías, faltantes o sobrantes que se produzcan o se encuentren, de acuerdo a lo establecido en el Art. 121 de la

LACAP. La contratista se obliga a reponer en un plazo no mayor de quince (15) días calendario máximo, aquellos bienes que sufran deterioro. El plazo a que se hace mención, surtirá efecto a partir de la fecha de notificación por parte del administrador de contrato. Si la contratista solicita entregar bienes con un vencimiento menor al contratado (cuando aplique) deberá presentar ante el administrador de contrato con copia a la UACI la solicitud de petición para la autorización y recepción del corto vencimiento, para la cual la UACI deberá seguir el trámite correspondiente ante la unidad requiriente de los bienes, quien previo análisis autorizará si es procedente o no aceptar el vencimiento, dictamen en el que se establecerán las cantidades que se recibirán y será remitido a la UACI. En caso de autorizarle dicha recepción se le solicitará la emisión de una Declaración Jurada ante Notario, en donde la contratista se obligue al cambio de los bienes, antes de su fecha de vencimiento, si estos aún no se hubieren consumidos en el Hospital, para lo cual bastara el simple requerimiento de la UACI, y/o del Administrador de Contrato respectivo así como otros documentos pertinentes para la elaboración de la respectiva Resolución Razonada. El trámite anterior no les exonera del incumplimiento en los plazos de entrega pactados en los contratos, durante el proceso de Resolución de dicha petición. CLAUSULA OCTAVA: La contratista rendirá por su cuenta y a favor del Hospital, a través de una Sociedad afianzadora, Aseguradora o Institución Bancaria, autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, de acuerdo a lo establecido en el artículo 35 y 37 bis de la LACAP, la garantía siguiente: A) GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP, por un valor de NUEVE MIL UN DÓLARES CON SETENTA Y OCHO CENTAVAOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$9,001.78); equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del bien adjudicado y contratado, la cual deberá ser en dólares de los Estados Unidos de América, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de distribución del contrato respectivo, en original y 3 copias certificadas por un Notario, y estará vigente durante un plazo que deberá exceder en ciento veinte (120) días calendario al plazo contractual de la entrega total de los bienes. B) GARANTIA DE BUEN SERVICIO, FUNCIONAMIENTO O CALIDAD DE BIENES: de conformidad al artículo 37 bis de la LACAP. por un valor de CUATRO MIL QUINIENTOS DÓLARES CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$4,500.89), equivalente al diez por ciento (10%) del total de lo contratado y deberá ser en dólares de los Estados Unidos de América, presentando dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a la fecha en que el bien ha sido recibido y aceptado en su totalidad y a entera satisfacción, de acuerdo al acta de recepción definitiva que para tal efecto se levantará y estará vigente durante el plazo de un(1) año contados a partir de la fecha de expedición de la última acta de recepción. Para lo cual presentara una Garantía en la UACI del Hospital Nacional Rosales, en original y 3 copias certificadas por un Notario. CLAUSULA NOVENA: ATRIBUCIONES Y NOMBRAMIENTO DEL ADMINISTRADOR DE CONTRATOS. El Titular del Hospital Nacional Rosales, nombra mediante Acuerdo

HNR Número 173, de fecha once de febrero de dos mil veintiuno, al Señor ANDREJULIO IRAHETA SANTAMARIA, quien tendrá la administración exclusiva de los renglones números 30, 31 y 32, además las responsabilidades establecidas en el Artículo 82 bis de la LACAP. CLAUSULA DECIMA: ACTA DE **RECEPCION.** Corresponderá al Administrador de Contrato en coordinación con la contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. CLAUSULA DECIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN, DISMINUCION Y/O PRORROGA AL CONTRATO. El Hospital Nacional Rosales, podrá modificar o disminuir el contrato en ejecución, independientemente de su naturaleza y antes del vencimiento de su plazo, siempre que concurran circunstancias imprevistas y comprobadas, la comprobación de dichas circunstancias, será responsabilidad del Titular del Hospital de conformidad al artículo 83-A y 83-B de la LACAP. El Hospital Nacional Rosales, se reserva el derecho de incrementar el contrato que resulte del proceso de Licitación, hasta un máximo del 20% del contrato, de una sola vez o por varias modificaciones, siempre que haya común acuerdo entre las partes; y cuando concurran circunstancias imprevistas y comprobadas. La unidad solicitante deberá remitir a la UACI, la solicitud de ampliación del contrato con la respectiva justificación anexando los siguientes documentos: Nota de la contratista en la cual acepta el monto de la misma, con su respectiva disponibilidad presupuestaria e informe favorable del administrador de contrato. En tales circunstancias, la Institución contratante emitirá la correspondiente Resolución Modificativa de Ampliación del contrato la cual será firmada posteriormente por ambas partes. Para atender las necesidades en estado de emergencia no se establece límite alguno en cuanto al porcentaje de modificación del contrato, es decir que podrá modificarse en un porcentaje mayor al 20%, todo en atención a las modificaciones que requieran para atender las necesidades por el estado de emergencia o las que en razón de ellas se continúen generando. El contrato podrá prorrogarse, una sola vez, por un periodo igual o menor al pactado inicialmente, siempre que las condiciones del mismo permanezcan favorables al Hospital Nacional Rosales, y que no hubiere una mejor opción. El Titular del Hospital Nacional Rosales, emitirá la Resolución debidamente razonada y motivada para proceder a dicha prorroga. En los casos que la contratista solicitare variaciones de los plazos de entrega, deberá realizar por escrito al administrador de contrato, con al menos cinco (5) días de anticipación al vencimiento del plazo de entrega o inmediatamente cuando tenga conocimiento del hecho que la motiva, la cual será evaluada para su aprobación, cuya petición deberá presentarse debidamente justificada en la cual se establezca claramente las nuevas fecha de entrega anexando a la misma la documentación pertinente a efecto de probar las causas de fuerza mayor o caso fortuito que origina su petición. En caso de que fuere aprobada la prórroga, el Titular emitirá la Resolución pertinente que el caso amerite, estableciéndose un nuevo plazo de entrega y las modificaciones a la garantía de cumplimiento contractual si fuera el caso. En caso de trámite de disminución, se remitirá la justificación que origine dicha diligencia, ratificada por el administrador de contrato, a la Unidad de Asesoría Jurídica, quien determinando responsabilidad atribuirle al contratista, realizaran diligencias de

reclamo de fianza de cumplimiento de contrato, concluyendo todo el proceso a través de una Resolución Jurídica que firmara solamente el Titular del Hospital. Una vez recibido el pago del reclamo de la fianza respectiva se liberarán los fondos comprometidos de manera interna en la Institución. Es importante que la contratista para gestionar todo tipo de Modificación, Ampliación. Disminución y/o Prorroga a los contratos estos tienen que ser directamente tramitados con el Administrador de Contratos y este, tendrá que generar la opinión con copia a la UACI. Además de tener alguna duda, discrepancia, o consulta de algún trámite relacionado al contrato. CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: MODIFICACION UNILATERAL. Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, el Contratante, podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la Resolución correspondiente, la que formará parte integra del presente contrato. Se entiende que no será modificable de forma sustancial, el objeto del mismo. CLAUSULA DECIMA TERCERA: **CESION.** Queda expresamente prohibido a la Contratista traspasar o ceder cualquier título, los derechos y obligaciones emanadas del presente contrato, así como subsanar. La transgresión de esta disposición, además de las cuales establecidas en el artículo noventa y cuatro de la LACAP, dará lugar a la caducidad del contrato precediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. CLAUSULA DECIMA CUARTA: CONFIDENCIALIDAD. La contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el hospital, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el titular lo autorice en forma escrita. La contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el hospital se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. CLAUSULA DECIMA QUINTA: SANCIONES. En caso de Incumplimiento la contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por el Titular, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. Efectos de no pago de multa. De acuerdo a lo establecido en el Artículo 159 de la LACAP, expresa que no se darán curso a nuevos contratos con la misma contratista, mientras este no haya pagado las multas ó el valor del faltante o averías o que haya habido lugar por incumplimiento parcial o total del contrato. CLAUSULA DECIMA SEXTA: RESPONSABILIDAD SOCIAL PARA LA PREVENSION Y ERRADICACION DEL TRABAJO INFANTIL. Con base a las disposiciones legales contempladas en el número dos del Instructivo UNAC No.02-2015, que contiene la base legal de las Normas para la Incorporación de criterios sostenibles de responsabilidad social para la prevención y erradicación del trabajo infantil en las compras públicas, si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección

de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de los contratistas a la Normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el Artículo 160 de la LACAP, para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el Artículo 158 Romano V literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiera a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: CESACIÓN, EXTINCIÓN, CADUCIDAD Y REVOCACIÓN DEL CONTRATO. Cuando se presentaren las situaciones establecidas en los Artículo del 92 al 100 de La LACAP, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el contrato. En caso de incumplimiento por parte de la contratista a cualquiera de las estipulaciones y condiciones establecidas en el contrato y lo dispuesto en las Bases de Licitación; el Hospital Nacional Rosales, notificará a la contratista su decisión de caducar el contrato sin responsabilidad para él, mediante aviso escrito con expresión de motivo, aplicando en lo pertinente el procedimiento establecido en el Art. 81 de su Reglamento. Asimismo, el Hospital Nacional Rosales, hará efectivas las garantías que tuviere en su poder. En caso de incumplimiento por parte de la contratista que resultare adjudicado, a cualquiera de las estipulaciones y condiciones contractuales. CLAUSULA DECIMA OCTAVA: TERMINACION DEL CONTRATO. El Titular del Hospital Nacional Rosales, podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte, cuando "LA CONTRATISTA" no cumpla cualquiera de las cláusulas que se estipulan en el presente contrato. CLAUSULA DECIMA NOVENA: TERMINACION BILATERAL. Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a la contratista y que por razones de interés público innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a los bienes entregados o recibidos parcialmente. CLAUSULA VIGESIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Toda discrepancia que en la ejecución del contrato surgiere, se resolverá intentando primero el Arreglo Directo entre las partes y si por esta forma no se llegare a una solución, se recurrirá al Arbitraje; de conformidad con la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje y su Reglamento. CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: INTERPRETACION DEL CONTRATO. El Titular se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativos y de la forma que más convenga los intereses del Hospital Nacional Rosales, con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte. CLAUSULA

<u>VIGESIMA SEGUNDA:</u> JURISDICCIÓN: Para los efectos legales del Contrato, expresamente las partes contratantes se someten a la Jurisdicción de los tribunales de la Ciudad de San Salvador, El Salvador. La Contratista en caso de acción judicial, se compromete a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. <u>CLAUSULA VIGESIMA TERCERA:</u> MARCO LEGAL. El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. <u>CLAUSULA VIGESIMA CUARTA:</u> NOTIFICACIONES. Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de la fecha de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: el CONTRATANTE en: HOSPITAL NACIONAL ROSALES: Final Calle Arce y Avenida Mártires Estudiantes del Treinta de Julio antes Veinticinco Avenida Norte, San Salvador, y La Contratista: (.......). En fe de lo cual firmamos el presente contrato en la ciudad de San Salvador, a los nueve días del mes de marzo del año dos mil veintiuno.

TITULAR HOSPITAL NACIONAL ROSALES

CONTRATISTA

NOTA: La Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, ha modificado el documento original, elaborando esta versión pública con base al Art. 30, Relacionado con el Art. 24, Literal "c" de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP).

JURIDICO*